Expediente: **664/20-I1**
Carátula: **SOREGAROLI ANA MARIA Y OTRA C/ ALEMAI S.R.L. Y/O FERRO ALEJANDRO JOSE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/01/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20078848074 - BUSSETTI, MARIA LAURA-ACTOR
90000000000 - ALEMAI S.R.L. (FARMACIA LA BOTICA), -DEMANDADO
20078848074 - SOREGAROLI, ANA MARIA-ACTOR
90000000000 - FERRO, ALEJANDRO JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 664/20-I1

H103334864962

JUICIO: SOREGAROLI ANA MARIA Y OTRA c/ ALEMAI S.R.L. Y/O FERRO ALEJANDRO JOSE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 664/20-I1

San Miguel de Tucumán, 26 de enero de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la medida cautelar peticionada por la parte accionante.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 28/12/2023, el letrado Leopoldo Aldo Campos, solicitó, ante la frustración de la medida cautelar previa, el embargo del vehículo Pick Up AMAROK DC 2,0L TDI 180 CV 4x2, Dominio AA907NY.

Por providencia del 24/01/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Del análisis del expediente principal surge que mediante sentencia de fondo del 25/04/2023, se condenó a Alemai SRL y se absolvió al codemandado Alejandro José Ferro de los rubros reclamados.

La sentencia quedó firme y consentida y debidamente notificada a todas las partes, habiendo vencido los plazos procesales establecidos a los fines de que la accionada efectuara el pago del importe condenado (art. 145 CPL).

En el presente incidente, se dispuso trabar embargo ejecutorio en la modalidad de intervención de caja de la recaudación obtenida por la sociedad condenada.

Dicha medida no pudo ser efectivizada por lo que la representación letrada de la parte accionante solicitó la medida que por esta resolución se estudia.

Agregó a su escrito Informe de estado de dominio y constancia de pago del impuesto a los automotores.

Del informe referido surge que, el titular en un 100% del vehículo Volkswagen Amarok DC 2,0L TDI 180 CV 4x2 430, Modelo 2016, Dominio AA907NY, es el Sr. Ferro Alejandro José, Cuit 23-31323657-9.

De ello, se infiere que el vehículo sobre el que pretende la medida no pertenece a la sociedad condenada mediante la sentencia de fondo, sino al codemandado Sr. Alejandro Jose Ferro que, como diie anteriormente, fue absuelto de los rubros pretendidos por la demanda.

En consecuencia, la parte accionante no acreditó que la titularidad del bien que pretende embargar, corresponda al condenado al pago del capital adeudado. Por ello, corresponde rechazar la medida cautelar solicitada por el letrado Leopoldo A. Campos en representación de la parte accionante. Así lo declaro.

II. Costas: a la parte accionante vencida de conformidad con el art. 61 del CPCYC.

III. Honorarios, Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- RECHAZAR el embargo solicitado por la parte accionante, conforme lo considerado.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

Actuación firmada en fecha 26/01/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.